



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 314-2022-MINEM/CM

Lima, 15 de junio de 2022

EXPEDIENTE : "PHOENIX 14", código 01-01745-16
Teniendo a la vista el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad, código 01-01745-16-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Minera Mapsa S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "PHOENIX 14", el cual figura en el ítem N° 18828 del anexo N° 1 de la citada resolución (fs. 152).
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "PHOENIX 14", el cual figura en el ítem N° 20407 del anexo N° 1 de la citada resolución (fs. 155).
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 3919-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2021 (fs. 160), sustentada en el Informe N° 2286-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 30 de noviembre de 2021 (fs. 159), el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la mencionada resolución, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "PHOENIX 14", el cual figura en el ítem N° 6.
4. Con Escrito N° 01-000031-22-D, de fecha 11 de enero de 2022, Minera Mapsa S.A. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3919-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 314-2022-MINEM/CM

- 
5. Por resolución de fecha 02 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido el expediente del derecho minero "PHOENIX 14", mediante Oficio N° 104-2022-INGEMMET/PE, de fecha 18 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
6. Con fecha 30 de junio de 2021, mediante Documento N° 01-001090-21-D, solicita a la Dirección de Derecho de Vigencia, el desistimiento parcial del Documento N° 01-005538-13-D, con la finalidad de utilizar los comprobantes contenidos en el escrito antes citado para acreditar el pago del Derecho de Vigencia del año 2020 a favor de las concesiones mineras del Anexo 1 de la Resolución de Presidencia N° 3919-2021-INGEMMET/PE/PM, pues, como el INGEMMET reconoció en su informe, el fondo dinerario de los comprobantes de pago, se mantiene en la cuenta del INGEMMET, dado que no han sido utilizados ni han sido materia de devolución o reembolso, por lo que son comprobantes libres que pueden ser utilizados en cualquier acreditación. Por tanto, la acreditación se realizó con dinero disponible en la cuenta del INGEMMET (banco BCP), dinero perfectamente disponible para acreditaciones, y dentro del plazo establecido por ley (hasta el 30 de junio).
7. Con la acreditación del pago del Derecho de Vigencia del año 2020, contenida en el Documento N° 01-001090-21-D, realizada con dinero disponible en las cuentas del INGEMMET, las concesiones mineras del Anexo 1 de la Resolución de Presidencia N° 3919-2021-INGEMMET/PE/PM estaban al día hasta el año 2020 en sus pagos, por lo que sus concesiones mineras no han incurrido en causal de caducidad, pues sólo deben el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021.
8. La resolución impugnada vulnera los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, ocasionando una grave afectación a sus intereses y derechos.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "PHOENIX 14", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

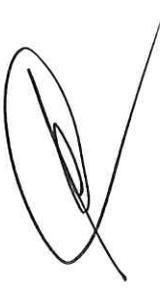
RESOLUCIÓN N° 314-2022-MINEM/CM



solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en el cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros



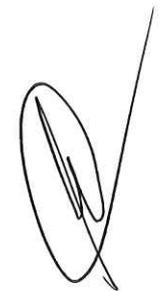
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 314-2022-MINEM/CM



cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
13. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "PHOENIX 14", que se anexa en ésta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose por cada período el monto de US\$ 2,456.88 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis y 88/100 dólares americanos), calculado en base a 818.9590 hectáreas de extensión y al régimen general.
 14. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
 15. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe indicar que éste colegiado mediante Resolución N° 313-2022-MINEM/CM, de fecha 15 de junio de 2022, ha confirmado la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, expedida en el Expediente de Derecho de Vigencia y Caducidad, código 01-01745-16-V, que declara que carece de objeto pronunciarse sobre lo solicitado mediante Documento N° 01-001090-21-D, de fecha 30 de junio de 2021, en el extremo en que solicita el desistimiento del Documento N° 01-005538-13-D, de fecha 01 de julio de 2013; declara inadmisibles lo solicitado por Minera Mapsa S.A., mediante Documento N° 01-001090-21-D, en el extremo en que solicita acreditar el pago por Derecho de Vigencia del año 2020 de los derechos mineros señalados en el Anexo 1 (24 derechos mineros), que forma parte integrante de la resolución; y se tenga presente que lo resuelto sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la resolución de caducidad en los derechos mineros que corresponda, expedida que ésta fuera por la autoridad competente para declararla.
 16. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "PHOENIX 14" correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Mapsa S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 3919-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "PHOENIX 14", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 314-2022-MINEM/CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Mapsa S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 3919-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "PHOENIX 14", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARIJU FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)